

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
SALA ÚNICA
ÁREA LABORAL

Pamplona, veintisiete de abril de dos mil veintiuno

REF: Exp. No. 54-518-31-12-001-2019-00009-01
ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS JACINTO MARÍN SEPÚLVEDA
DEMANDADOS: CONJUNTO RESIDENCIAL TISKIRAMA y OTROS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio actual¹, encontrándose ejecutoriado² el auto que admitió el recurso de apelación³ interpuesto por los apoderados judiciales de las partes en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito en audiencia celebrada los días 02 y 03 de marzo actual, se **DISPONE CORRER TRASLADO** a las partes para **alegar** por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con el demandante.

Los respectivos escritos se remitirán al correo institucional de la Corporación stsuppam@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La Secretaría, además de la notificación por estado de este proveído en los términos previstos por el artículo 9 del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020⁴, lo publicitará a los interesados por los medios tecnológicos de que se disponga (correos electrónicos, comunicación telefónica) como se precisa en el artículo 28⁵ del Acuerdo PCSJA20-

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

² Folios 26-27, 26 de abril de 2021

³ Folio 17, 20 de abril de 2021

⁴ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

⁵ "**Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales.** Los jueces y magistrados utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias.//Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados y recibidos, por el despacho, partes, apoderados e intervinientes, por correo u otro medio electrónico evitando presentaciones o autenticaciones o adicionales de algún tipo.(...)".

11567 del 05 de junio actual⁶, en concordancia con el artículo 57 del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020⁸, de lo cual se dejará expresa constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANDRÉS MEJÍA GÓMEZ
Magistrado Sustanciador

Firmado Por:

JAIME ANDRES MEJIA GOMEZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 2 TRIBUNAL SUPERIOR PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
284feb2dc513223af600ca1472f6867e869e0d241d90d25eb6
29ab0ddb8139

Documento generado en 27/04/2021 09:46:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁶ "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor".

⁷ "Continuidad de disposiciones del Acuerdo PCSJA20-11567. Lo dispuesto en los artículos 14 a 40 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, sobre condiciones de trabajo, ingreso y permanencia en las sedes, bioseguridad, trabajo virtual en casa y seguimiento, continúan vigentes"

⁸ "Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020"